

AUTO No. EPA-AUTO-000081-2025 DE lunes, 24 de febrero de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD COOLECHERA LTDA CON NIT 890.101.897-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita de control el día 3 de septiembre de 2024 a la empresa COOLECHERA LTDA, identificada con NIT. 890.101.897-2, representada legalmente por el señor AGUILAR CASAS OMAR identificado con CC 19356231, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico **EPA-CT-0000060-2025 del 28 de enero de 2025**, indicando lo siguiente:

(“) *“DESARROLLO DE LA VISITA*

En cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental, el 3 de septiembre de 2024, se realizó visita a las instalaciones de la empresa COOLECHERA LTDA, identificada con NIT. 890.101.897-2, código CIU 1040 “Elaboración de productos lácteos”, ubicada en el Bosque Transversal 51 #21 – 36, la cual fue atendida por los señores José Gabriel del Río, Jefe de planta, Edgar Álvarez Jefe de producción y virtualmente desde Barranquilla por la señora Laura Villamizar Santiago, Asistente de Gestión Ambiental.

Se practicó visita de recorrido por canales externos de la empresa y canales internos a fin de evidenciar los presuntos hechos expuestos en la queja y la planta de producción de queso.

*Manejo de emisiones atmosféricas
- Fuente fijas tipo caldera: La empresa cuenta con dos fuentes fijas de emisión representadas en dos calderas de 150 BHP, al momento de la visita la caldera #1 se encuentra fuera de servicio e inactiva desde mayo de 2023, por lo que solo funciona la caldera #2, esta opera con gas natural con un consumo promedio de 19.000m3 al mes, marca Distral, con una chimenea de 15mt de altura x 20pul de diámetro, se mantiene en operación durante el tiempo que se requiera vapor para el proceso de pasteurización. A continuación, se muestra la imagen de la fuente fija activa:*



Fuente fija tipo extractor: En la planta de producción se cuenta con un extractor en el área de procesamiento de queso a fin de realizar recambio del aire. A continuación, se muestra imagen de la fuente:



Fuente fija de planta eléctrica: En las instalaciones se encuentra ubicada una planta eléctrica de modelo EDI-500-CB, Serie YM397037, Marca Energy Dynamics, caballos: 750, RPM 1800, CPL 1170 Modelo de motor KTTA1962, serie: 37145129, la cual contiene una fuente fija que emite una vez se suspende el fluido eléctrico en la planta, es decir solo se usa como contingencia;



Fuente fija de purga condensado: se cuenta con una purga de vapor de medida altura 4mt y 2pulg, por lo que es necesario corregir y direccionar a la instalación adecuada.



Fuente fija de extractor de lavado: se cuenta con un extractor en la zona de lavado de moldes que permite evacuar el aire hacia el exterior, evitando así la condensación que produce humedad. A continuación, se muestra imagen;



La última evaluación de emisiones a esta fuente fija se realizó el 21 de marzo de 2023 y fue radicada bajo código EXT-AMC-23-005141 de fecha 27 de abril de 2023, evaluándose Óxidos de Nitrógeno (NOx). De acuerdo al uso de la UCA la frecuencia de evaluación de estas emisiones se realizará dentro de tres (3) años, ósea en el 2026. Sin embargo, para la nueva caldera la #2 no se estudios de emisiones que permita determinar los parámetros del artículo 8 de la resolución 909 de 2008.

Gases: para la refrigeración de la planta se utiliza gas de Amoniacó el cual cuenta con sitio de almacenamiento de capacidad para 6 meses. Adicional utilizan gases refrigerantes de 134a y 410.

Gestión de Residuos Sólidos Ordinarios

Coolechera Ltda, cuenta con puntos ecológicos distribuidos en distintas áreas de la planta. Se pudo observar el almacenamiento de residuos plásticos a la intemperie.

Cuenta con un centro de acopio de residuos sólidos no peligrosos aprovechables como, cartón, plástico, pasta chatarra y aluminio, los cuales son entregados a la empresa Corporación Recicladora para el Desarrollo Ambiental con NIT 900.013.903-7, Los residuos no peligrosos no aprovechables y los orgánicos son recolectados por la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia SAS ESP. La frecuencia de recolección es 3 veces a la semana. Estos residuos son almacenados en un área techada, en recipientes rotulados y con tapa.

Gestión de Residuos Peligrosos

Coolechera Ltda genera residuos peligrosos como aceite usado, envases de pintura, luminaria y RAEE, los cuales son almacenados en un área con techo, con señalización ilegible, dique de contención. El señor del Rio manifestó que, este tipo de residuos son gestionados por la empresa ECOSOL S.A.S ESP, ubicada en la ciudad de Barranquilla e identificada con NIT. 900.335.484-4, y con resolución N°. 183 de 2010 otorgada por la CRA.

En el sitio de almacenamiento se observó varias canecas de residuos sin identificar, cilindros que contuvieron gases refrigerantes almacenado de manera inadecuada, piezas de RAEE tiradas en el piso,

por lo que se exigió implementar mejores las prácticas de almacenamiento de residuos. A continuación se presenta registro fotográfico:



Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos

Coolechera Ltda cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, radicado con código de registro EXT-AMC-21-0104004 el 2 de noviembre de 2021, el cual está de acorde con las actividades implementadas para la gestión de los residuos, y estuvo disponible durante la visita para revisión como lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015

Capacitaciones

Coolechera Ltda presentó registros de asistencias de capacitación sobre manejo de sustancias químicas, usos de elementos de protección personal, uso eficiente y ahorro de agua y contaminación ambiental, realizadas en el año 2024

Gestión de las Aguas Residuales domésticas ARD.

Las aguas residuales domésticas generadas por la empresa, son vertidas a la red de alcantarillado público de la ciudad.

Gestión de las Aguas Residuales no domésticas ARnD.

Las ARnD generadas en desarrollo de su actividad comercial, son conducidas mediante red de canales y tuberías hasta la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas, y una vez tratadas son descargadas al sistema de alcantarillado público.



Planta de tratamiento de ARnD y punto de descarga al alcantarillado público

Durante el recorrido se pudo evidenciar lo siguiente:

- Algunos tramos de los canales que transportan las ARnD se encuentran abiertos, lo cual posibilita el ingreso de sólidos u otro tipo de aguas o sustancias, tales como aguas lluvias al sistema de tratamiento y posteriormente a la red de alcantarillado. Así mismo, se pudo observar el deterioro en el recubrimiento de los canales, lo cual posibilita la infiltración de las ARnD al suelo.



Estado de los canales que conforman la red de drenaje de ARnD

Se observó acumulación de sedimentos y/o sólidos en los registros y/o cajas de inspección que hacen parte de la red de drenaje de las ARnD, así como el deterioro de las tapas, permitiendo el ingreso de objetos y aguas de otra naturaleza al sistema.



Estado de registros y tapas de la Red de drenaje de ARnD

Con respecto a la queja presentada por la comunidad, se realizó recorrido por el canal objeto de la misma, y no se evidenciaron durante la visita trazas de productos lácteos o derivados del mismo.



Estado del canal objeto de queja durante la visita

Plan de Gestión del Riesgo de las Entidades Públicas y Privadas

Coolechera Ltda cuenta con el Plan de Gestión del Riesgo de Desastre de las de Entidades públicas y Privadas (PGRDEPP) radicado con código de registro EXT-AMC-21-0105923 del 8 de noviembre de 2021, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 2157 2017

Se evidencio que cuenta con señalización, rutas de evacuación, extintores, camillas, mascarillas, kit de derrames y con una brigada para la atención de emergencias relacionadas con la seguridad y el medio ambiente.

Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

Coolechera Ltda cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental informado ante el EPA con condigo de registro EXT-AMC-21-0104243 del 3 de noviembre de 2021,

dando cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1 y 2.2.8.11.1.8 Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1299 de 2008).

En el año 2024 se realizó capacitaciones en temas como: Manejo de residuos y separación realizada el 19/07/2024, asisten 15 personas. Calidad de aire y cambio climático realizada el 10/07/2024, asisten 35 personas,

Información Subsistema RUA PB 2023

Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica Ltda-

Coolechera , se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero desde 28 de marzo de 2012. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2023 con fecha de 22 de marzo de 2024, dentro del plazo establecido en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, el cual corresponde hasta el 31 de marzo de cada año. Durante el periodo de balance del año 2023, generó un total de 484.4 Kg de RESPEL, con promedio de la media móvil de los últimos 6 meses de 40.4 Kg/mes, clasificándose como pequeño generador.

Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes y cantidades:

Corriente; Y8 - Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.

Subcorriente: Y8.1 - Aceite lubricante usado (ej. aceite lubricante mineral, sintético, hidráulico usado)

Cantidad: 200 Kg Gestor: ECOSOL S.A.S

Corriente: Y12 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.

Cantidad: 60 Kg

Gestor: ECOSOL S.A.S

Corriente: Y29 - Desechos que tengan como constituyentes: Mercurio, compuestos de mercurio.

Subcorriente: Y29.2 - Desechos que contienen mercurio o compuestos de mercurio (ej. Lámparas fluorescentes compactas o lineales, lámparas de vapor de mercurio, amalgama dental, termómetros de mercurio, manómetros no electrónicos).

Cantidad: 54,6 kg

Gestor: ECOSOL S.A.S

Corriente: Y34 - Desechos que tengan como constituyentes: Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.

Cantidad: 45 Kg

Gestor: ECOSOL S.A.S

Corriente: A4130 - Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo III.

Subcorriente:A4130.1 - Otros envases, recipientes, canecas, bidones o contenedores que contienen o que están contaminados con productos o sustancias químicas peligrosas, DIFERENTES a plaguicidas, biocidas, productos fitofarmacéuticos (Y4.5/A4030.5), hidrocarburos (Y9.5/A4060.5), aceites usados (Y8.6/A3020.6), PCB (Y10.4/A3180.4), sustancias CFC, HCFC, HFC y halones (Y45.6).

Cantida:

50

Kg

Gestor: ECOSOL S.A.S

Corriente: A1180 - Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de estos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del Anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) en tal grado que posean alguna de las características del Anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B1110)

Cantidad: 50 Kg Gestor: ECOSOL S.A.S

Corriente: Y31 - Desechos que tengan como constituyentes: Plomo, compuestos de plomo.

Cantidad: 11,9 Kg

Gestor: ECOSOL S.A.S

Corriente: Y12 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.

Cantidad: 12,9 Kg

Gestor: ECOSOL S.A.S

Información Subsistema RUA/RETC

Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlantica Ltda- Coolechera , se encuentra inscrito en el registro único ambiental (RUA/RETC) con fecha de 05 de diciembre de 2024, solicitando la inscripción con fecha de 27 de noviembre de 2024, dentro del plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 0839 de 2023, la cual corresponde entre el 1° de septiembre al 30 de noviembre de

2024.

Información Subsistema Inventario Nacional PCB

El establecimiento Coolechera LTDA se encuentra inscrito en el Inventario Nacional de PCB con fecha de 06 de diciembre de 2012. Realizó el cierre a los periodos de balance desde el 2012 hasta el 2023, este último con fecha de 17 de junio de 2024.

Este establecimiento reportó en el inventario un total de tres (3) equipos en uso en el área de nuestra jurisdicción, a continuación, se detallan:

Marca	Código Identificación suministrado por el propietario	Potencia a KVA	Marcado	Análisis	Resultado caracterización en ppm	Grupo
Siemens	BP01PCT05TR01	300	SI	SI	1,54	Grupo
Siemens	BP01PCT05TR02	225	SI	SI	1,14	Grupo
Siemens	BP01PCT05TR03	300	SI	SI	0,54	Grupo

Tabla 1. Listado de equipos en uso en el INPCB PB 2023 de Coolechera LTDA.

De acuerdo con lo reportado en el Inventario:

- *Realizó caracterización cuantitativa al aceite dieléctrico de los equipos en uso con fecha de 18 de julio de 2018, por medio del Laboratorio de la empresa LITO SAS acreditados por IDEAM mediante resolución 151 de 2020.*
- *No se le ha realizado mantenimiento que involucren intervención al fluido aislante de los equipos.*
- *Presenta marcación de todos de los equipos ubicados en nuestra jurisdicción, los cuales todos se encuentran libres de PCB (Grupo 4) de acuerdo a los resultados de los análisis cuantitativos.*

La empresa no cuenta con el inventario de sustancias químicas, aún cuando algún producto químico está etiquetado y dispongan de las respectivas FDS, no se ha realizado la correspondiente clasificación, igualmente las diluciones de sustancias químicas que utilizan en el laboratorio fisicoquímico, no cuentan con las etiquetas del producto original

CONCEPTO TECNICO

1. Coolechera LTDA cumplió con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando la diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2023 en el Registro Único Ambiental antes del 31 de marzo de 2024.

2. Coolechera LTDA cumplió con el artículo 15° de la resolución 839 de 2023, realizó la solicitud de inscripción en el nuevo RUA/RECT, entre el 1° de septiembre y 30 de noviembre de 2024.

3. Coolechera LTDA, cumplió con el artículo 16° de la resolución 222 de 2011 y EPA-OFI-004460-2024 de fecha 25 de junio de 2024, numeral 1. realizando la actualización anual y cierre del periodo de balance 2023 en el Inventario Nacional de PCB antes del 30 de junio de 2024

4. Coolechera LTDA, cumplió con las metas de marcación establecidas en el artículo 9° de la resolución 222 de 2011 en nuestra jurisdicción, toda vez que ha realizado el 100% de la marcación del total de los equipos reportados en el inventario a fecha de 31 de diciembre de 2023.

5. Coolechera LTDA, incumple con la resolución 773 del 7 de abril de 2021, en cuanto a la implementación del Sistema Globalmente Armonizado. Debe contar con el inventario de sustancias químicas.

6. Coolechera LTDA incumple con lo requerido mediante EPA-OFI-004460- 2024 de fecha 25 de junio de 2024 en los siguientes aspectos:

Señalizar externamente y de manera visible, los centros de acopios de residuos peligrosos y aprovechables, lo cual se verificará en la próxima visita. Señalizar el tanque de almacenamiento de ACPM utilizado como combustible para la planta de energía eléctrica, con el rombo de la NFPA, y el correspondiente pictograma en el sitio de posible contacto del personal con el producto. Se verificará en la próxima visita.

Asegurarse que los proveedores de los productos químicos que manejan, les compartan las respectivas fichas de datos de seguridad y que estén debidamente etiquetados, realizar la clasificación de estos, y elaborar el respectivo inventario, y en aquellos casos que se realice diluciones etiquetarlas con las características del producto original.

7. Coolechera LTDA debe realizar la actualización anual y periodos de balances esta vez correspondientes en el Nacional de PCB hasta el 30 de junio del año 2025. correspondiente al periodo de balance 2024. cierre de los Inventario Lo anterior correspondiente al periodo de balance 2024.

8. Coolechera LTDA debe realizar el diligenciamiento y cierre del periodo de balance 2024 en el nuevo Registro Único Ambiental RUA/RETC entre el 16 de marzo y 30 de abril del 2025, de acuerdo a los plazos estipulados en el artículo 15 de la resolución 0839 de 2023.

9. Coolechera Ltda debe realizar estudios de emisiones a la caldera #2 que permita determinar los parámetros del artículo 8 de la resolución 909 de 2008 y calcular la unidad de contaminación atmosféricas- UCA para cada uno de los contaminantes.

10. Coolechera Ltda debe señalar externamente y de manera visible, los centros de acopios de residuos peligrosos y aprovechables. De manera inmediata y presentar evidencias, en el término de 10 días hábiles.

11. Coolechera Ltda debe señalar el tanque de almacenamiento de ACPM utilizado como combustible para la planta de energía eléctrica, con el rombo de la NFPA, y el correspondiente pictograma en el sitio de posible contacto del personal con el producto. De manera inmediata, presentar evidencia en el término de 10 días hábiles.

12. Coolechera Ltda debe presentar los soportes de la disposición final de los residuos almacenados encontrados en el momento de la visita realizada el 3 de septiembre del 2024. En un término de 10 días hábiles.

13. Coolechera Ltda debe presentar los soportes de la disposición final de los residuos o subproductos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas correspondientes a la vigencia 2024. En un término de 10 días hábiles.

14. Coolechera LTDA debe presentar los resultados de las caracterizaciones de las ARnD y demás acciones relacionadas con la gestión de las aguas residuales domésticas y no domésticas, tales como planes de cumplimiento, entre otras, ante el prestador de servicio público de alcantarillado, esto conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015. El cumplimiento del presente requerimiento se verificará en la próximo visita de control y seguimiento.

15. Colechera LTDA debe implementar acciones que garanticen que la red de drenaje de aguas residuales domésticas y no domésticas sea completamente herméticas e independientes, de tal manera que no permita el ingreso de sólidos, sustancias o aguas de otra naturaleza tales como aguas lluvias. Así mismo, se deberá garantizar que las aguas residuales no se infiltren en el suelo natural. En un término no mayor a 6 meses.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad

e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala:

(...) **“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.(...)”

(...) **ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. (...)

(...) **“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo

anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos,

autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.” (...)

Que la Resolución 909 de 2008 señala lo siguiente:

(...) “**Artículo 8. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos.** En la Tabla 5 se establecen los estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos a condiciones de referencia, de acuerdo al tipo de combustible y con oxígeno de referencia del 11%. Tabla 5. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Combustible	Estándares de emisión admisibles (mg/m ³)		
	MP	SO ₂	NO _x
Sólido	50	500	350
Líquido	50	500	350
Gaseoso	NO APLICA	NO APLICA	350

(...) “ **Artículo 79. Plan de Contingencia para los sistemas de control.** Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso. **Parágrafo:** En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasionan la generación de emisiones contaminantes al aire.” (...)

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad COOLECHERA LTDA, identificada con NIT. 890.101.897-2, representada legalmente por el señor AGUILAR CASAS OMAR identificado con CC 19356231, ubicada Bosque Transversal 51 # 21-36, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el Concepto EPA-CT-0000060-2025, de fecha 28 de enero de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible,

específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad COOLECHERA LTDA, identificada con NIT. 890.101.897-2, representada legalmente por el señor AGUILAR CASAS OMAR identificado con CC 19356231, ubicada Bosque Transversal 51 # 21-36, en la ciudad de Cartagena de Indias para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Coolechera LTDA debe realizar la actualización anual y periodos de balances esta vez correspondientes en el Nacional de PCB hasta el 30 de junio del año 2025. correspondiente al periodo de balance 2024. cierre de los Inventario Lo anterior correspondiente al periodo de balance 2024.
- Coolechera LTDA debe realizar el diligenciamiento y cierre del periodo de balance 2024 en el nuevo Registro Único Ambiental RUA/RETC entre el 16 de marzo y 30 de abril del 2025, de acuerdo a los plazos estipulados en el artículo 15 de la resolución 0839 de 2023.
- Coolechera Ltda debe realizar estudios de emisiones a la caldera #2 que permita determinar los parámetros del artículo 8 de la resolución 909 de 2008 y calcular la unidad de contaminación atmosféricas- UCA para cada uno de los contaminantes.
- Coolechera Ltda debe señalar externamente y de manera visible, los centros de acopios de residuos peligrosos y aprovechables. De manera inmediata y presentar evidencias, en el término de 10 días hábiles.
- Coolechera Ltda debe señalar el tanque de almacenamiento de ACPM utilizado como combustible para la planta de energía eléctrica, con el rombo de la NFPA, y el correspondiente pictograma en el sitio de posible contacto del personal con el producto. De manera inmediata, presentar evidencia en el término de 10 días hábiles.
- Coolechera Ltda debe presentar los soportes de la disposición final de los residuos almacenados encontrados en el momento de la visita realizada el 3 de septiembre del 2024. En un término de 10 días hábiles.
- Coolechera Ltda debe presentar los soportes de la disposición final de los residuos o subproductos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas correspondientes a la vigencia 2024. En un término de 10 días hábiles.
- Coolechera LTDA debe presentar los resultados de las caracterizaciones de las ARnD y demás acciones relacionadas con la gestión de las aguas residuales domésticas y no domésticas, tales como planes de cumplimiento, entre otras, ante el prestador de servicio público de alcantarillado, esto conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015. El cumplimiento del presente requerimiento se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.
- Colechera LTDA debe implementar acciones que garanticen que la red de drenaje de aguas residuales domésticas y no domésticas sea completamente herméticas e independientes, de tal manera que no permita el ingreso de sólidos, sustancias o aguas

de otra naturaleza tales como aguas lluvias. Así mismo, se deberá garantizar que las aguas residuales no se infiltren en el suelo natural. En un término no mayor a 6 meses.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a través de los medios electrónicos a la sociedad COOLECHERA LTDA, identificada con NIT. 890.101.897-2, representada legalmente por el señor AGUILAR CASAS OMAR identificado con CC 19356231, ubicada Bosque Transversal 51 # 21-36, en la ciudad de Cartagena de Indias al correo electrónico gerencia@coolechera.com de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada EPA CARTAGENA

VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Carlos Triviño Montes

Proyectó: Juliana Lombardo AAE

Juliana Lombardo AAE